



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6 teléfono 3418502

Dirección electrónica: cmpl10@bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.	AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
--------------------------------------	--

RADICADO NO.	11001400301020210115800
TIPO DE PROCESO	VERBAL
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.
HORA DE INICIO:	9:11 AM
HORA DE TERMINACIÓN:	4:56 PM

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES		INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
APODERADO DEMANDANTE	William Giovanni Vidales.	NO
APODERADA PARTE DEMANDADA	Brenda Patricia Díaz Vidal.	NO
TESTIGO	Daniela Mahecha Valles.	NO
TESTIGO	Ana Ruth Acero Torres.	NO
TESTIGO	Maribel Romero Chaparro.	NO
TESTIGO	Germán Enrique Laverde.	NO

ETAPAS DE LA AUDIENCIA	
TESTIMONIO	Se recepcionó el testimonio de: • Daniela Mahecha Valles. • Ana Ruth Acero Torres. • Maribel Romero Chaparro. • Germán Enrique Laverde. Se aceptó el desistimiento del testimonio de las señoras María Victoria Sierra y Tatiana Esperanza Borrero.
SOLICITUD	• La apoderada de la parte demandada solicitó recepcionar el documento mencionado por la testigo Ana Ruth Acero Torres, relacionado con el pago efectuado al servicio que originó el reporte en las centrales de riesgo.

	• Se niega la prueba solicitada, en la medida que esa prueba ha debido aportarse con la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 173 y 221 - 6° del Código General del Proceso. • La apoderada de la parte demandada presentó recurso reposición. • El apoderado de la parte demandante manifestó que la parte pasiva tuvo la oportunidad procesal para aportar dichos documentos. • Se mantiene la decisión. • La apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación. • Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
MEMORIAL	• El apoderado de la parte demandante presentó un memorial, en el cual aportó el audio de la venta telefónica del servicio que originó el reporte negativo ante las centrales de riesgo. • La apoderada de la parte demandada solicitó no tener en cuenta esa prueba. • Se rechaza la prueba, en la medida que no es la oportunidad adecuada para allegar nuevos medios de prueba. • El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación. • Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
PRUEBAS	Se declaró clausurada la etapa probatoria.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Presentados por ambos extremos procesales.
FALLO	Se profiere sentencia.
RECURSO	La apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación.
ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/79c087cb-2ada-41ed-bd3b-35bf9bdaf7f4?vcpubtoken=047f3a5c-7bdf-4139-a0fc-921080b6f844

https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d42b8a4d-cdc1-4d11-b2a3-06f698135f41?vcpubtoken=1781d617-404b-48ff-a785-f62246e7e78b

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar probada la excepción denominada “*inexistencia de la prueba del supuesto hecho generador*”.

Segundo: Declarar no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

Tercero: Declarar civil y extracontractualmente responsable a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., al reportar ante las centrales de riesgo a la señora María Angelina Romero Vargas sin haber realizado la comunicación previa que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2018.

Además, por la omisión en retirar la información negativa reportada ante la existencia de una presunta falsedad personal en la adquisición del contrato identificado con la cuenta n° 49314654.

Cuarto: Ordenar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. el retiro de las centrales de riesgo de la obligación identificada con el n°. 49314654, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estrados de esta providencia.

Quinta: Condenar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. a pagar por concepto de perjuicios morales la suma de \$5.800.000, equivalente a 5 S.M.L.M.V., en el término diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Sexto: Negar las demás pretensiones de la demanda.

Séptimo: Abstenerse de aplicar la sanción prevista en el párrafo del artículo 206 del Código General del Proceso.

Octavo: Condenar a la demandada al pago de las costas de la presente acción. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho.

Noveno: Conceder en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del artículo 323 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, según lo previsto en el artículo 322 del C.G.P.

Décima: Notificar esta decisión por estrados.

La presente consta de 4 folios y 1 grabación en 2 partes, se expiden las copias del caso.

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Lifesize, conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c9de876b5d852bff488e3c9ccdb37c6a6b10c54f60adc62ddc7a92406d33e352**
Documento generado en 14/11/2023 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>